



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/36921, 184/36922  
184/36925

31/07/2018

98409, 98410  
98413

**AUTOR/A:** BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ, José Antonio (GP); BARRACHINA ROS, Miguel (GP)

#### **RESPUESTA:**

Los informes sobre movimientos de aeronaves militares, como los planes de protección de autoridades y pasajeros sometidas a la misma y, en concreto, los informes y datos estadísticos sobre movimientos de fuerzas, buques o aeronaves militares, tienen la consideración de materia clasificada, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, en relación con la Ley 9/1968, de 5 de abril, reguladora de los Secretos Oficiales y modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre.

Todo ello avalado por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 7ª de la Audiencia Nacional de fecha 23 de octubre de 2017 y por el propio Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno en su resolución del 15 de febrero de 2016.

Madrid, 20 de septiembre de 2018